

## EL PROCESO DE LA BEATA DOLORES: ÚLTIMA MUJER QUEMADA POR LA INQUISICIÓN (1777-1781)<sup>1</sup>

### BLESSED DOLORES' CASE: THE LAST WOMAN BURNED BY THE SPANISH INQUISITION (1777-1781)

BEATRIZ BADORREY MARTÍN

Universidad Nacional de Educación a Distancia

**Resumen:** La Inquisición española ha sido objeto de atención por un buen número de historiadores contemporáneos que han generado una abundante historiografía sobre dicha institución. Sin embargo, escasean los estudios centrados en casos particulares, especialmente los protagonizados por mujeres. Es verdad que el número de mujeres procesadas fue notablemente menor que el de hombres, pero es preciso sacar a la luz esos casos para completar la visión genérica que se tiene sobre la actuación del Santo Oficio. Este trabajo tiene por objeto ahondar en uno de esos procesos, el protagonizado por María de los Dolores López, la última mujer condenada a muerte en la hoguera por la Inquisición española.

**Palabras clave:** Inquisición española, molinosismo, quietismo, beatas.

**Abstract:** The Spanish inquisition has merit the attention of a great number of contemporary historians, who have generated abundant literature about it. However, there is a lack of studies focused on specific cases, specially cases with a woman as the protagonist. It is a certain fact that the number of indicted women was notably lower than the number of men, but it is necessary to bring to light those cases in order to complete the general understanding of the Holy Office actions. This study aims to deepen in one of those processes, the one protagonized by María de los Dolores López, the last women condemned to die at the stake by the Spanish Inquisition.

**Keywords:** Keywords: Spanish Inquisition, millism, quietism, Blessed.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe dentro del Proyecto de Generación de Conocimiento 2022: *Una historia de la intolerancia: mujer e Inquisición*, PID2022-137315NB-I00 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

En las últimas décadas del Antiguo Régimen la Inquisición española había perdido la fuerza de centurias precedentes, pero aún conservaba su vigor y actividad en ciertas materias, especialmente en algunos movimientos heréticos como el molinosismo o quietismo que en el siglo XVIII se extendieron por España dando lugar a singulares procesos<sup>2</sup>. Y es que, como señala Sánchez-Lauro, ya desde la segunda mitad del Quinientos encontramos ciertas corrientes espirituales que se desvirtuaron, como fue el caso de los alumbrados, adquiriendo implicaciones erótico-religiosas y prácticas sexuales que dotarán a estos casos de un perfil especial<sup>3</sup>. Algunos de ellos tuvieron como protagonistas a mujeres, las denominadas beatas que siempre estuvieron muy próximas a esos grupos<sup>4</sup>. Una de esas causas tuvo lugar en Sevilla donde se denunció y juzgó a María de los Dolores López, conocida como «la beata ciega». Tras un largo proceso de cinco años, fue condenada a muerte por molinosista, flagelaria y corruptora de sus confesores. En un auto de fe celebrado en Sevilla el 24 de agosto de 1781 fue relajada al brazo secular y conducida a la hoguera, donde falleció tras reconocer sus errores. Fue la última víctima quemada del Santo Oficio.

### LA REO: MARÍA DE LOS DOLORES LÓPEZ, LA BEATA CIEGA

María de los Dolores López nació y fue bautizada en Sevilla en 1736 en el seno de una familia cristiana muy conocida en la ciudad. Su padre, Luis López, era muñidor de la Hermandad del Santísimo de San Salvador. Su hermano Luis era sacerdote de una parroquia sevillana y su hermana religiosa Carmelita Descalza en Sanlúcar de Barrameda. Hasta los diez años vivió alternando la casa de sus padres con la de su abuelo, pues su carácter rebelde, altanero y una «siniestra inteligencia obligaba a su madre a castigarla severamente y a no prometerse buen fin de la santidad de su hija». Lo cierto es que, muy pronto, Dolores mostró extraños signos de santidad. Así, con solo cinco años quiso comulgar y, pese a la oposición paterna, por consejo de un confesor «que la halló capaz y con ideas de una virtud intrusa» se le suministró. Aprendió a leer a edad temprana y lo hacía con frecuencia, especialmente vidas de patriarcas y profetas que ella interpretaba sospechosamente. Además, «ayunaba y se mortificaba arrojándose tachuelas al cuerpo». A los doce años, como consecuencia de una fluxión en los ojos se quedó ciega. La mala relación con sus padres le hizo abandonar la casa familiar,

---

2 J. SEGURA MONEO, «Herejía de Molinosismo en Tudela. Siglo XVIII», *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, n. 15 (2007); R. MONTES BERNÁRDEZ, «Misticismo y sexualidad en Murcia durante el siglo XVIII. Los casos de Algezares, Mula y Lorca», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CXCIX, Cuaderno 2 (2002); F. CIARAMITARO, «El Santo Oficio español y la herejía molinosista», *Contribuciones desde Coatepec*, 13 (2007); M. CABALLERO GONZÁLEZ y P. SANTOS LÓPEZ, «La condición de ilusa como defensa de la libertad sexual ante la Inquisición. El caso de María Pérez en la Murcia de 1748», en VV. AA., *V Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, (2013).

3 El citado profesor ha estudiado ese proceso de degeneración moral del primigenio alumbradismo toledano en Extremadura (S. SÁNCHEZ-LAURO, «El Tribunal de Llerena frente al Alumbradismo en Extremadura», *El Tribunal inquisitorial de Llerena y su jurisdicción en Extremadura* (2020), 457-475, 467).

4 El término beata es muy complejo y difícil de definir. En los siglos XVI y XVII solía referirse a mujeres que vivían en comunidad sin hacer votos solemnes, dedicándose a la oración y obras de caridad, en caso de necesidad trabajaban manualmente y solían mantenerse célibes. Esa imagen-tipo aparece desdibujada en otras mujeres que utilizaban la beatitud como tapadera para conseguir otros beneficios económicos o sociales. Muchas acabaron en manos de la Inquisición o abandonadas por sus seguidores (B. MONCÓ, «Beatas y posesión demoníaca: contramodernos femeninos e Inquisición», *Edad de Oro*, XXXVIII (2019) 75-87, 80).

donde vivía tras la muerte de su abuelo, para colocarse en la de su confesor<sup>5</sup>. Este la perfeccionó en los errores de Molinos y de los Flagelantes, además de mantener una relación íntima con ella<sup>6</sup>. La propia Dolores se lo contó a sor Isabel de Santa Pacis y Hernández, religiosa profesa del convento de la Encarnación de Belén de Sevilla, donde coincidieron durante un tiempo. Al parecer, el confesor quiso llevarla a su casa porque «la quería mucho» y durante los cinco años que vivieron juntos:

«... dormía la reo en el cuarto de dicho confesor, y éste a la media noche o a la madrugada iba a su cama y la hacía mucho cariño, y si tenía frío la tapaba, a lo que le dijo la denunciante que aquel confesor sería el diablo, y la reo respondió que era un santo, y que en lo que ella decía, llevando el corazón sano no hay pecado, y aunque al principio ella se excusaba, la decía el: «calla tontilla, que yo soy tu padre»; y para quitarle el escrúpulo en tres meses no la quiso confesar, y la daba la comunión todos los días en una iglesia de monjas donde el confesor decía misa»<sup>7</sup>.

Tras la muerte de su protector volvió a la casa paterna y aprendió a tocar el órgano con el fin de entrar de organista en un convento, «pues aunque estaba llena de resabios aparentaba mucha virtud y deseos de perfección». Logró ser admitida en el de las monjas de Belén de Sevilla<sup>8</sup>. Pero allí dejó ver su desordenada conducta pues habiéndole encargado el cuidado de la religiosa sor Isabel de Santa Pacis, que había tenido un accidente, le hizo algunos gestos que ofendieron su pudor. Así lo cuenta la religiosa:

«Una de las noches que asistía la reo a la denunciante llegó a su cama, y puso la cabeza sobre la almohada y le pasó la mano por la garganta besándola al mismo tiempo, y sacudiéndose la denunciante con despego, la dijo la reo: no se ponga Vm. tan agría que Jesucristo en la calle de la Amargura, si hubiera encontrado cariño, no lo hubiera despreciado»<sup>9</sup>.

Este acto, unido a algunas proposiciones como que «no hay pecado en llevando el corazón sano», o que los sacerdotes se podían casar tal y como decía Martín Lutero, le hicieron

5 I. PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito sobre *La Beata Dolores*, última condena inquisitorial», *Archivo Teológico Granadino*, 83 (2020), 225-247, 229-230.

6 No se debe confundir el molinosismo o quietismo con el molinismo. Aquel fue un movimiento contemplativo que se extendió por Italia a finales del siglo xvii fruto de la obra del aragonés Miguel de Molinos *Guía espiritual* y por España en el xviii, especialmente entre las mujeres; mientras que con el término «molinismo», se denomina a la doctrina del teólogo jesuita español Luis de Molina (1535-1600) sobre el «conocimiento medio» y fue un intento por armonizar la soberana omnisciencia de Dios y el libre albedrío del hombre (A. ESPONERA CERDÁN, OP., «El Molinosismo del siglo xviii: trayectoria, arraigo en el mundo femenino y lecturas controvertidas», *Silencio femenino y quietismo barroco*, Rosa María Alabrús Iglesias (coord.), *Jerónimo Zurita*, 93 (otoño 2018), 87-118, 87. Sobre el origen del Molinosismo vid. J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, «El quietismo en Italia. Capítulos inéditos de la *Historia de los quietistas* de Francisco A. Montalvo», *Teresianum. Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità «Teresianum»*, vol. 27, n. 2 (1976), 489-512; y «Molinos y el quietismo español», *Historia de la Iglesia en España*, t. IV (1979), 475-521).

7 Archivo Histórico Nacional, (en lo sucesivo AHN), Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

8 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 230.

9 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

sospechosa ante las monjas. Por ello, pese a su aparente virtud y frecuentes ejercicios de penitencia y mortificación, a los seis meses de estar allí resolvieron expulsarla. Buscó entonces un director acomodado a su falsa doctrina y lo encontró en el religioso del colegio de San Ángel, el padre Asunción, que la confesó y protegió durante un tiempo y con quien en adelante mantuvo un trato constante, aunque pasaron a vivir en distintas localidades. Y es que, aconsejada por el confesor, para persuadir a todos de su virtud se marchó a un Beaterio de mujeres de Marchena en donde continuó su hipocresía fingiendo conversaciones con el Ángel Custodio, practicando ayunos extraordinarios, grandes penitencias de azotes, cilicios y oraciones en su celda. Allí la visitaba con frecuencia el padre Asunción y ambos pasaban largas horas solos con el pretexto de consultas en la dirección espiritual «de una Alma que sentía (según aparentaba) frecuentes apariciones del Ángel Custodio, el cual saludaba siempre con la palabra *Laus Deo* y ella respondía, *per infinita secula seculorum amen*». Además, aseguraba ser digna de merecer milagros para sí y para otros. Por ejemplo, una Semana Santa se figuró enferma por tantas penitencias como había practicado en Cuaresma, el Ángel le reveló que para el Sábado Santo sanaría y oiría misa de su confesor que estaba allí entonces. Y así fue, el sábado santo el confesor dijo la misa y dio la comunión a María Dolores ante el escándalo de las beatas que no quedaron satisfechas del milagro ni de la condescendencia del confesor. En otra ocasión afirmó que el director podría venir desde Sevilla sin mojarse en día de fuerte lluvia y confirmó que así se había verificado<sup>10</sup>.

Todos estos supuestos prodigios la hicieron cada vez más sospechosa a ojos de las beatas y de otras personas. Los actos también llegaron a oídos de los superiores regulares del confesor, que decidieron desterrarlo a un convento desierto. Y ya fuese por verse desamparada, por temor a ser descubierta en sus patrañas o por tener más libertad, decidió abandonar el beaterio, en cuya clausura había estado más de seis años, y regresar a Sevilla. En su ciudad natal no quiso volver a la casa de su padre, sino que se instaló sola en la calle de Triperas número 16. La fama de la beata atrajo la atención de varias personas sencillas que la tenían por santa debido a sus ayunos y penitencias, si bien seguía satisfaciendo regularmente sus deseos libidinosos con otros confesores a quienes consiguió engañar. Algunos la visitaban con frecuencia en su casa «encerrándose con ella en la sala donde se están largas horas teniendo bien tapados con papel los resquicios y agujeros de la puerta»<sup>11</sup>. Uno de ellos, hallándose enfermo de tercianas, mereció la compasión de una señora, que lo llevó a su casa de campo para cuidarle, auxiliada por la beata. Allí dormían juntos muchas noches, ante el escándalo de la señora y del resto de la casa:

«En este tiempo y otros ella le mamaba los pechos al fraile (que lo era el tal director) haciéndole creer una vez que por permisión de Dios le sacaba leche para su sustento del cual usaba únicamente, siendo cierto que comía como todo viviente y que el buche de leche lo tomó de un perol donde la havia en abundancia y así esta la llevó en la boca para fingirle el prodigio de que la daban los pechos del fraile»<sup>12</sup>.

10 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 231.

11 Así lo declaró Nicolás Morales, oficial de la Real Aduana (AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100).

12 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 232.

Al parecer, el fraile tuvo mala conciencia, llegando a insinuar a Dolores que aquellos actos eran pecaminosos, pero ella le respondía «con apariencia de sencillez que como era una niña y el su padre nada importaban». La respuesta no convenció al religioso, que tampoco la creía santa aunque ésta lo aparentase, «representándose arrobada en éxtasis cuando se hallaban acostados juntos, con los mayores incentivos de la luxuria, pero le acomodaba el parecer error para el fin de sus torpes deseos». La señora se retiró de la hacienda escandalizada por la familiaridad entre confesor y penitente, el capataz afeó sus actos a la beata y el propio director, convencido de su error, decidió romper la relación y autodenunciarse<sup>13</sup>.

Dolores buscó otro confesor que le apoyara en la doctrina herética, que era de los flagelantes, y en su gran pasión: la lujuria. Esos objetivos, además del ser tenida por todos por santa, eran los que guiaban todas sus acciones. Lo cierto es que tras ser rechazada por un director, que no creyó en sus ayunos, cilios, penitencias, oraciones, revelaciones y conferencias con el Ángel Custodio, diciéndole que consultaría el caso con sus superiores, buscó otro confesor en quien encontró el apoyo que deseaba:

«Este la confesaba sin tener licencia; diariamente la escupía y pisaba, y todas las tardes acudía a su casa a azotarla, ella le decía que Dios por su hermanito haría que nadie oyese los azotes: mas los vecinos pudieron ver estos ejercicios por la rendija de la puerta, como también las indecencias y posturas provocativas en que se ponía para que la azotase, todo, como ella decía, en memoria de la Pasión de Cristo, y que no hubiera permitido que otro la azotase, si no fuera santa cosa ser azotada por mano agena»<sup>14</sup>.

Reprendido el director por sus superiores fue suspendido de sus funciones, pero aun así la reconfortó y dirigió alguna otra ocasión. Es más, engañado o disimulando que no lo estaba, siguió azotándola en su cuerpo desnudo, teniendo al mismo tiempo tocamientos impuros, que era cuanto ambos parecían anhelar. Y ello pretextando siempre que no había malicia ni pecado en ello, sino sólida virtud, pues ella aseguraba que: «su Angel custodio le había dicho que por cada azote que le diese su director sacaría un anima del Purgatorio». Ante las dudas del director llegó a mostrarle un papel que decía: «Fili mihi, soror mea afflictica est, dirige eam»<sup>15</sup>. Tampoco esta carta de recomendación del Ángel terminó de convencer al director, por lo cual Dolores decidió abandonarlo y, con las mismas mentiras y pantomimas, buscó otros confesores siguiendo en parte la doctrina de Molinos y en todo la de los flagelantes. A uno de ellos le dijo que desde niña tenía un cilicio tan introducido en la carne que peligraba su vida, tanto si se lo dejaba como si se lo quitaba. Este le sugirió que, pese a todo, debía quitárselo. Volvió días después a confesarse y le preguntó si lo había hecho. Dolores, entre llantos

---

13 En el manuscrito anónimo publicado por Palomino Ruíz se atribuyen estos hechos a uno de los frailes que trató con Dolores en Sevilla. Sin embargo, en las alegaciones fiscales consta que el protagonista de estos sucesos fue el padre Asunción, y que tuvieron lugar durante la estancia en el beaterio de Marchena (Vid. *Ibidem*, 232-233 y AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100).

14 J. M. MONTERO DE ESPINOSA, *Relación histórica de la Judería de Sevilla, establecimiento de la Inquisición en ella, su extinción, y colección de autos que llamaban de fe, celebrados desde su erección*, Sevilla, 1820, 116-129, 123-124.

15 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 235.

y plegarias, respondió que aún no por las razones que había expresado. Pero el padre no se dio por vencido y volvió a mandarle que se lo quitara. Se retiró detrás de la puerta de la iglesia y, después de haber aparentado grandes dolores, volvió afirmando que ya lo había hecho. El padre se lo pidió y ella, viendo que no podía hacer otra cosa, le entregó un cilicio viejo, roto y sin señales de haberse mortificado con él, tal y como se vio en el tribunal de la Inquisición, donde fue aportado como prueba. Y es que ante la evidencia de su impostura e irreverencia al sacramento de la penitencia, decidió denunciarla al Santo Oficio, dando inicio al proceso<sup>16</sup>.

## EL PROCESO

El proceso inquisitorial, entendido como el conjunto de prácticas o normas que guiaban la forma de actuar judicialmente de los tribunales del Santo Oficio, cambió con el tiempo, de manera que lo que resultó válido para los primeros cien años dejó de serlo para el Seiscientos y el Setecientos. Por tanto, no existió una fórmula unívoca de procesar, pero sí un cuadro general de actuaciones a las que se sometieron casi todas las causas<sup>17</sup>.

En primer lugar, el proceso podía iniciarse de tres modos: por acusación, por denuncia o por inquisición. El más corriente y el más seguro era el segundo. En tales casos, se interrogaba al denunciante para descartar que se moviera por sentimientos de enemistad hacia el acusado, por interés o por cualquier otra causa que le pudiera inducir a desvirtuar los hechos. Y las mismas formalidades debían observarse en el caso de autodenuncia<sup>18</sup>. También era frecuente que, ante una sospecha de herejía, los confesores alentaran a sus fieles a presentar la correspondiente denuncia. Esto es lo que sucedió en el caso de Dolores López.

## DENUNCIA

La causa se inició 20 de octubre de 1775 al recibirse en el tribunal de Sevilla una carta de delación de la ya citada sor Isabel de Santa Pacis y Hernández, religiosa profesa en el convento de la Encarnación de Belén de aquella ciudad. En ella afirmaba que, a instancias de su conciencia y de sus confesores, decidió informar al tribunal que hacía diez años entró en su convento María de los Dolores López, con la pretensión de ser religiosa organista. Era ciega, pero tenía la habilidad de hacer roquillas y suspiros. Sobre su familia, sabía que estando en el convento falleció su madre, con quien no tenía buena relación, afirmando que «estaba espiritada». Además, tenía una hermana menor llamada Felipa, que era religiosa. Durante su estancia en el convento siempre tuvo un comportamiento extraño pues apenas tomaba alimento. Así se lo hacía saber a su confesor, el carmelita fray José Ortiz, afirmando: «que no comía ni bebía, porque se mantenía solo con la comunión sacramental». La propia denunciante pudo comprobar que era cierto ya que durante varios días «no la vio comer cosa alguna, por más instancias que le hizo, y solo la vio tomar algunos tragos de agua». También refirió la in-

<sup>16</sup> *Ibidem*, 237.

<sup>17</sup> El estudio más reciente y completo sobre el proceso inquisitorial desde sus orígenes hasta la abolición del Santo Oficio es de L. MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, Madrid, 2022, 24 y 120.

<sup>18</sup> A. BORROMEO, «El procedimiento inquisitorial en un inédito Manual para inquisidores del siglo XVII», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, J. A. ESCUDERO (edit.), Madrid (1989), 439-448, 443-444.

tima relación que la denunciada había mantenido con su primer confesor, tal y como le había referido la propia Dolores. Relató las insinuaciones lujuriosas que la reo tuvo hacia ella, así como los tratos ilícitos de la beata con un nuevo confesor, el carmelita padre Asunción, que pasó a ser prior de Lucena. Por todo ello, aconsejada por su director, había decidido delatar a la Inquisición a Dolores<sup>19</sup>.

Otras tres vecinas de Dolores en la calle de Triperas –la viuda María García y sus hijas Micaela y María Josefa Segura–, también a instancia de sus confesores, decidieron denunciar a la beata. Confirmaron haber visto al padre agustino fray Juan del Pino entrar y salir con asiduidad de su casa, «estando largo rato con las puertas y ventanas cerradas, en varias ocasiones y algunas toda la tarde y la mayor parte de la noche». Además, habían observado que comulgaba diariamente de manos del religioso, algunas veces sin confesarse previamente; y que, aunque afirmaba que no comía, ellas la habían visto comer viandas que le llevaban desde el convento de San Acacio<sup>20</sup>.

En los meses siguientes fueron llegando nuevas denuncias, como la del sacerdote Mateo Casillas quien tras una larga relación con María Dolores la denunció y se denunció al Santo Oficio. El tribunal, viendo que la acusación era lo suficientemente sólida como para suponer un cierto éxito en su planteamiento, decidió seguir adelante con la investigación de los hechos delatados. Se inició, entonces, la fase de instrucción<sup>21</sup>.

## INSTRUCCIÓN

El conjunto formado por la denuncia y el interrogatorio de los testigos de información que pudieran corroborarla se denominaba fase sumaria y constituía la primera parte de la instrucción del proceso<sup>22</sup>. En esta fase el tribunal tomaba una serie de diligencias para recabar información sobre la veracidad de la denuncia como el informe de los delatores, su declaración y, la más importante: el interrogatorio de los testigos mencionados por los denunciados y de todos aquellos que pudieran aportar datos determinantes para la solución del caso.

En la causa de Dolores se comisionó a dos de sus confesores –José Ignacio Cabello y Marcelo de Castro– para que examinaran a la delatora. A la vista de sus declaraciones, el fiscal solicitó que se examinaran a los padres Ortiz y Escamilla, confesores de Dolores en el convento de la Encarnación de Belén para que informaran sobre la vida y costumbres de la beata, y que se interrogara a los contestes citados en las delaciones. Mientras se practicaban esas diligencias, el 3 de diciembre de 1776 pidió audiencia fray Juan del Pino, religioso agustino calzado de 70 años, rector del colegio de San Acacio, para delatarse de varios delitos, «a prevención y cautela de lo que contra él se ha dicho, o se diga en lo sucesivo en cuanto a la dirección que tiene a su cargo de una penitente llamada María de los Dolores López». Al día

19 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

20 *Ibidem*.

21 A. PÉREZ MARTÍN, «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, J. A. ESCUDERO (edit.), Madrid (1989), 279-322, 296.

22 Como apunta MARTÍNEZ PEÑAS, se desarrollaba sin la concurrencia del acusado, que sí estaba presente en la segunda fase del proceso denominada plenaria (*El proceso inquisitorial*, 205).

siguiente compareció, también voluntariamente, y pidió audiencia la denunciada para delatarse de que el común de las gentes «dice que es ilusa». El 4 de diciembre remitió el comisariado las diligencias practicadas, aunque sin informe del crédito de los testigos, ni del concepto de la denunciada y, por decreto del tribunal de ese mismo día, se le previno que evacuase las demás diligencias que le estaban encargadas. Esto es, que pidiese informe al comisario de Lucena sobre la conducta de padre Asunción y su trato con la reo, y que se examinase a los citados como testigos contestes por el delator Mateo Casillas<sup>23</sup>.

El comisario de Lucena informó que estando Dolores en el convento de Santa Clara de Marchena había tenido una estrecha amistad con el padre Asunción, prior del convento de Lucena. En cierta ocasión le mandó llamar para que fuera a verla al instante, alegando que si no se moriría. El religioso acudió a su llamada y, a su vuelta, le dijo a Rafaela Mesa, a quien también confesaba, que le era preciso traer a su casa a Dolores, «que era una mujer de singular virtud y hacia prodigios en vida». La señora, con permiso de su marido, envió un carruaje y unos mozos que llevaron a Dolores desde Marchena a Lucena. Allí le pusieron un cuarto y le proporcionaron un coche para que fuera, todos los días, a confesar y a comulgar con el padre Asunción. También informó que dicho padre quiso irse algunos días y, con el pretexto de encontrarse enfermo, pidió a Rafaela y a su marido que le franquearan una casa en el campo donde también iría la reo para atenderle. Se lo concedieron, pero algunos sucesos indecorosos allí ocurridos hicieron que a los pocos días la señora fuera a la casa y se llevara a ambos a Lucena, lo que fue motivo de murmuraciones en el pueblo. También causó mucho escándalo entre los religiosos de su convento, tanto que la noticia llegó a los superiores que decidieron expulsar al prior del convento, no se sabía adonde fue. Tras su desaparición también marchó Dolores<sup>24</sup>.

## TESTIGOS DE INFORMACIÓN

En esos días se procedió al examen de los contestes dados por Mateo Casillas. La primera testigo citada fue María Agustina Hernando, sevillana de 25 años, quien preguntada por la reo afirmó que fue a vivir a casa de su padre, a instancias de un religioso del convento de San Acacio. Allí vivió con ella como año y medio, hasta junio de 1775, compartiendo habitación y yendo a misa diaria, «experimentando la declarante en la reo buena conducta y consejos». Pero la relación cambió tras el matrimonio de la declarante, pues Dolores comenzó a contar chismes y enredos sobre los nuevos esposos, tanto que fue preciso echarla de casa. También declaró que mientras vivió allí iba a verla todos los días su confesor, fray Juan del Pino, encerrándose ambos «las más de las veces hasta el anochecer, y en una de las tardes en que estaban encerrados oyó la declarante y su marido golpes de disciplina en su cuarto». Añadió que otro religioso del convento del Ángel, cuyo nombre ignoraba, también fue a verla y le dijo a la declarante que tenía «gran fortuna en tratar con una santa que sabía era la reo». Sin embargo, preguntada por la proposición en que era dada por conteste por el delator Mateo Casillas de

23 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

24 *Ibidem*.

haberle dicho la reo «que había padecido más que Jesucristo», afirmó que no tenía memoria de haberlo oído<sup>25</sup>.

Don Francisco Hernando, padre de María Agustina, confirmó que la reo vivió en su casa a principios de 1775 por empeño del padre Pino, quien la visitaba con frecuencia. Él apenas la trató por no gustarle mucho. Es más, le tenía cierto recelo porque le extrañaba que siendo ciega «cosiese todos géneros con perfección». Su esposa, María Francisca Fuentes, también ratificó que Dolores vivió en su casa donde la visitaba con frecuencia su confesor, «encerrándose a solas en una sala y estando así las más de las tardes, con grande escándalo de todos los de su casa». Añadió que en cierta ocasión, estando mala la reo les ofreció chocolate y el confesor le dijo que esperase un poco, cuando la llamó y entró vio al padre junto a la cama sosteniendo una toalla con dos grandes manchas de sangre, lo que le escandalizó mucho, pero habiéndolo consultado con su confesor Mateo Casillas, «le dijo que se sosegase supuesto que era lo dicho entre sujetos de buena opinión». Añadió que Dolores era de genio ridículo, fácil de enfadarse y que solía hablar disparates. Por su parte Francisco Salgado, marido de María Agustina Hernando, en su declaración solo se refirió a las frecuentes visitas a la casa del padre Pino y a sus prolongados encierros, detallando que una tarde «oyó como que se disciplinaban por lo que aplicó el oído a la puerta, y oyó quejarse a la reo y se afirmó en que sonaba disciplina»<sup>26</sup>.

A medida que avanzaba la instrucción y se conocían más datos sobre la causa de la beata fueron compareciendo otros testigos, quizá por miedo a verse involucrados o, según declararon algunos, en descargo de su conciencia. Este fue el caso de Francisco Ponce Roldán, vecino de la Puebla de Guzmán quien, el 25 de enero de 1777, acudió voluntariamente a declarar ante el comisario del Santo Oficio de aquella villa. Denunció que durante tres años vivió en Sevilla para el seguimiento de un pleito matrimonial. Allí se instaló en el convento de San Acacio bajo la protección del padre Pino hasta que, por indicación suya, pasó a vivir a casa de María Dolores López, en la calle de Triperas, donde pernoctaba yendo a comer y a cenar al convento. En todo aquel tiempo no advirtió motivo alguno de denuncia al Santo Oficio hasta que el 30 de noviembre de 1776 supo, por el propio padre Pino, que el arzobispo le había privado de confesar, dirigir, visitar y alimentar a Dolores, por lo cual le encargó que la consolara y confortara él. Así lo hizo y, en los primeros días de diciembre la acompañó al tribunal de la Inquisición a delatarse. Tras su declaración, en la que negó todas las acusaciones, Dolores le comunicó que los inquisidores le habían pedido que viviese con espontaneidad, sin atender a los comentarios de las gentes, y que continuara bajo la dirección del padre Pino. Además, le manifestó otras proposiciones sobre su supuesta relación directa con Dios, a saber:

«Que así como había encomendado su Iglesia a San Francisco del mismo modo encargaba al declarante que también es Francisco a ella que es obra del mismo Dios. Que también le dijo que tenía la reo dos ángeles, y el uno se llamaba Escudero de la gran Reina con quien tenía sus locuciones y descansaba, tratándolo con el nombre de hermano, y con llaneza diciéndole anda vete, lo que también oyó decir al Padre

---

25 *Ibidem.*

26 *Ibidem.*

Pino, y que dicho Padre tenía ocho o nueve ángeles, y el declarante dos, y preguntándola como se llamaban le respondió que Siervos del Señor, y el declarante creyó lo de dichos ángeles. Que pidiéndole el declarante que rogase a Dios por las ánimas de sus padres y de otros difuntos, le respondió que sus padres muchos años había estaban gozando de Dios, pues su padre que fue el último que murió y salió del purgatorio no estuvo tres meses en él, y que de los otros unos necesitaban de sus sufragios, y otros no; y que siendo de los necesitados la madre de fray Francisco Márquez, religioso Franciscano, y dos hermanos suyos, todos conocidos antes del declarante; le dijo la reo que por haberla asistido el declarante cinco noches que estaba padeciendo varios accidentes había sido Dios servido de llevar a la Gloria a la madre de dicho religioso que estaba en el purgatorio; y así se lo había revelado su hermano el Ángel»<sup>27</sup>.

Confirmó las flagelaciones que practicaban la reo y su confesor pues, el 13 de enero le dijo que, ante la tibieza del padre Pino, Dios le había mandado que fuera él quien la dirigiera y castigara como antes lo había hecho su director, «y que también le había revelado Dios que por cada cuarto de hora de disciplina que le diera, sacaba un alma del purgatorio, y que así habían salido de el los dos hermanos del religioso Márquez». También le reveló que Dios le había abierto dos llagas: una en la mano y otra en el pecho; y que le atormentaban mucho los demonios con temblores tormentosos y ruidos, y que los ángeles la habían llevado al purgatorio. Finalmente le aseguró que Dios le tenía guardado para cosas altas y para el estado eclesiástico. De todo ello informó a su familia, en una carta que presentó al tiempo de su delación. El comisario envió la denuncia, informando que el delator, de 27 años, «era mozo de buena y arreglada conducta y si había pecado, más habría sido de simplicidad y sencillez que de malicia»<sup>28</sup>.

En vista de todas las declaraciones e informaciones obtenidas, el fiscal ordenó tres nuevas diligencias: primera, escribir al tribunal de Córdoba para que se interrogara a Rafaela Mesa, residente en Lucena y citada por la reo, en cuya casa vivió por disposición del padre Asunción; segunda, solicitar al comisario de Marchena que hiciera averiguaciones sobre la conducta de la reo en el beaterio de Franciscas de esa villa; tercera, que se examinase a sor Teresa del Corazón de Jesús, religiosa mínima en el barrio de Triana, para que manifestara lo que había oído sobre los milagros y prodigios realizados por la reo.

Rafaela Mesa, vecina de Lucena de 53 años en cuya casa estuvo la reo hospedada por disposición del padre Asunción, ratificó lo ya conocido sobre la relación entre ambos. Y lo mismo hizo María Nieto, criada suya de 48 años. Por su parte, el comisario informó que ambas eran testigos de total crédito<sup>29</sup>. Del informe del comisario de Marchena sobre la conducta

27 *Ibidem*.

28 *Ibidem*.

29 C. JUANTO llama la atención sobre la destacada actuación de los comisarios en la fase preparatoria del proceso, en la cual intervenía como juez inquisitorial ejerciendo una serie de funciones como el examen de los con-testes. En su informe debía incluir algunos datos relevantes para la continuación de la causa como la fe y crédito que merecían los testigos, y la vida y opinión pública del delatado, exponiendo al margen de cada declaración su juicio sobre el testigo que acababa de examinar, o sobre el delator que se había presentado voluntariamente (*El Comisario del Santo Oficio*, Madrid, 2021, 158).

de Dolores en el beaterio de Franciscas resultó que estuvo allí unos dos años, aunque retirada de la comunidad; que no asistía a acto alguno sino era a la disciplina, porque ella hacía sus ejercicios sola; que era de genio altivo ya que no se sujetaba a las opiniones de la rectora del colegio ni de sus confesores. Además, era «poco sufrida» pues, aunque sus anteriores directores afirmaban que apenas comía, mientras estuvo en el colegio lo hacía como todas. Es más, en cierta ocasión en que estaba tomando chocolate entró a visitarla el padre Asunción y observaron cómo intentó ocultarlo. Una de las colegialas que la asistía también observó como muchos días se ponía «muy engarrotada, y sin movimiento ni juego en todo su cuerpo», habiéndola escuchado hablar en alguna ocasión con otro, sin que viese a nadie. También afirmó que «por juegos y entretenimientos tuvo con dicha reo tactos impuros, y que habiéndose confesado de ellos, queriendo ejecutarlos en otra ocasión la dijo dicha reo: «no, no, quítate allá, que tu has hecho escrúpulo de eso, y yo no lo hacía con mal fin». Ante los datos contenidos en este informe el Tribunal ordenó que se examinase a dos o tres colegialas más y a la asistente de Dolores. Las colegialas ratificaron el informe y la asistente, Micaela de la Purificación, explicó que cuando vio a Dolores hablar con otra persona le preguntó quién era y respondió que «su Ángel», a quien llamaba «su hermanito». Añadió que algunas veces la reo tenía requiebros con un niño Jesús, diciéndole «tiñosito mío y también esas tetitas mías»<sup>30</sup>.

Por su parte, sor Teresa manifestó que había oído a otra religiosa del convento que Mateo Casillas confesaba a una ciega que hacía milagros y labores primorosas con sus manos, pese su ceguera, y que apenas comía manteniéndose exclusivamente a base de ensaladas. También fue interrogada María Bustamante, en cuya casa había vivido Dolores unos diez meses por encargo de su confesor Mateo Casillas. María dudaba de la ceguera de Dolores porque, durante aquel tiempo, observó cómo subía y bajaba las escaleras por la noche, como si fuera de día; igualmente, era capaz de hacer cilicios, dulces, chorizos y encañaba seda, por todo ello pensaba que fingía la ceguera. Añadió que dormía muy poco y hacía «ruidos extraordinarios» en su habitación, mientras que por el día pasaba largas horas en casa de Mateo Casillas, que solía visitarla por las noches con frecuencia. La reo afirmaba que no dormía y que pasaba las noches a la intemperie, sin embargo ella observó que comía y dormía en cama de dos colchones, por lo cual pensaba que era una embustera que aparentaba virtud para engañar a los confesores. Así se lo hizo saber a Mateo Casillas para sacarlo de su error, pero él no la quiso oír afirmando «que no se gobernaba él por si solo, que la reo era espíritu tan puro que nada entendía del sexto precepto». En el mismo sentido se expresó la compañera de vivienda de la antecedente, María Antonia Bernal<sup>31</sup>.

Continuó el examen de otras testigos citadas por Mateo Casillas: María Josefa Cabrera, doncella de 40 años; y Felipa Gómez, novicia del convento de Santa Clara de Carmena. Ambas contestaron haber sido confesadas por su director, Mateo Casillas, quien también lo era de la reo «ordenándolas que hiciesen lo que las dijese, como mujer de gran virtud, y que con efecto tuvieron con ella mutuas flagelaciones siempre que lo disponía»<sup>32</sup>.

30 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

31 *Ibidem*.

32 *Ibidem*.

## CALIFICACIÓN Y «CLAMOSA»

Concluida esta fase de la causa, el siguiente paso era la calificación. A tal efecto, el tribunal elaboraba una lista de las proposiciones presuntamente heréticas imputadas al denunciado que se remitía a varios expertos en teología para que determinaran su ortodoxia o heterodoxia. En la solicitud de calificación el tribunal podía incluir la declaración completa o un extracto de las declaraciones a calificar, siempre obviando los nombres del denunciado y de los testigos de información, a fin de evitar que esos datos pudieran influir en el dictamen de los calificadores en uno u otro sentido. En ocasiones, se incluía información sobre el acusado para que tuvieran en cuenta los elementos subjetivos relevantes del procesado a la hora de emitir su parecer<sup>33</sup>.

En el caso de Dolores se redactó un extracto de todos los testimonios que se entregó a dos calificadores: fray Francisco Javier González y fray Gerónimo de Castro del Colegio de Mínimos. Ambos calificaron los hechos y dichos de: heréticos, blasfemos, erróneos, *sapientes heresim et judaismum*, impíos, escandalosos, seductivos e iludentes, deshonestos, de hipocresía, de revelaciones fingidas. Y en cuanto a lo subjetivo, señalaron:

«Que siendo el carácter de esta reo, según les parece por lo dicho, el de la deshonestidad y soberbia entienden, que para mantenerse en sus vicios se ha hecho hipócrita fingiendo santidad, favores de Dios y revelaciones; y así que no es ilusa, sino iludente, que tiene por corrompido su corazón y pervertido su entendimiento hasta no haberle quedado fe»<sup>34</sup>.

Se dio traslado del informe al inquisidor fiscal y, por auto de 15 marzo de 1779, el tribunal mandó que Dolores López fuera llevada presa a las cárceles de la Inquisición con secuestro de sus bienes, y que se siguiese la causa hasta ser definitiva. Al tratarse de un caso con posible pena de muerte, fue remitido a la Suprema<sup>35</sup>. Visto en el Consejo, se confirmó por otro auto de 18 de julio siguiente, previniendo al tribunal que debería haber certificado y justificado en forma si la reo era verdaderamente ciega, lo que tendría que ejecutar en el seguimiento de la causa por reconocimiento de peritos o por cualquier otro medio conducente a ello. Igualmente, debía comprobar si era cierto que ella escribió un papel que se decía era de su puño. Por último, encargaba a los inquisidores que procedieran con el mayor cuidado para averiguar «si la reo está obsesa ó tiene pacto porque algunos de los hechos dan motivo de sospecharlo así»<sup>36</sup>.

33 MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, 217-218.

34 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

35 Recordemos que la laboriosidad de los dictámenes, el escaso número de servidores efectivos con que contaban los tribunales y la complejidad de algunos casos hizo que la Suprema fuera cobrando cada vez mayor protagonismo en esta fase del proceso. Ya desde principios del siglo xvii se estableció que las causas de religiosos, eclesiásticos y todas las que implicaran pena de muerte le fueran remitidos para su calificación (R. LÓPEZ VELA, «El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y Órdenes religiosas en el siglo xvii», *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, J. A. ESCUDERO (edit.), Madrid (1989) 345-390, 381-382)

36 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

## PRISIÓN Y SECUESTRO DE LOS BIENES

Recibida la calificación, el fiscal elaboraba un informe solicitando el sobreseimiento o la continuación formal de la causa. En el segundo caso presentaba un escrito de acusación denominado «clamosa» que incluía la petición al tribunal de la detención y secuestro de los bienes del procesado<sup>37</sup>. A la vista del informe, los inquisidores decidían si eran competentes para juzgar los hechos denunciados y si debían aceptar la solicitud del fiscal de continuar el proceso. La decisión del tribunal recibía el nombre de voto sumario y podía establecer la continuación del proceso o su suspensión, bien por falta de pruebas de la *diffamatio*, es decir de la acusación, o por entender que los delitos probados no pertenecían al fuero inquisitorial<sup>38</sup>.

En el caso de Dolores se determinó que el proceso siguiera adelante. El 5 de julio de 1779 se ejecutó la prisión y el inventario de sus bienes consistentes en: una cama con su ropa correspondiente, dos crucifijos, varias estampas, el ajuar de su cuarto y la ropa de su uso que era poca y pobre. Además, se registraron algunos sermones, novenas y unas esquelas manuscritas dirigidas a su confesor<sup>39</sup>.

Estando la reo en prisión se presentó en el tribunal su padre, aterrado por lo que se estaba contando sobre su hija, por lo cual solicitó dar su propio testimonio para esclarecer algunos hechos de la causa. El tribunal libró comisión para el examen de Luis López, de 64 años, muñidor de la hermandad del Santísimo de San Salvador de Sevilla, y de su hijo Luis López. Ambos confirmaron el carácter altivo y rebelde de Dolores desde su niñez, al tiempo que imploraron la misericordia del Santo Oficio para que, en caso de ser declarada culpable, «se dimita toda publicidad», de manera que no aumentara el dolor de sus familiares más directos<sup>40</sup>.

## PRIMERAS AUDIENCIAS

Tras el encarcelamiento y secuestro de los bienes se procedía al interrogatorio del detenido. Siguiendo la práctica habitual a los tres días del arresto, el 8 de julio, se sometió a la acusada a la primera audiencia ordinaria, en la cual le preguntaron cuestiones generales, para evitar que pudiera deducir el motivo de la denuncia. La consideración de la herejía como un pecado, además de un delito, modeló un procedimiento que permitiera descubrir los verdaderos sentimientos del reo. La normativa y la doctrina inquisitorial pusieron en mano de los

---

37 Sobre la redacción de la clamosa en las causas de herejía formal, el capítulo 34 de la «Instrucción para ser fiscal del Santo Oficio», de mediados del siglo XVII, establece: «Estando hechas todas las diligencias y en estado de poder votarse las causas y formado el proceso, el Fiscal ha de presentar petición, que llaman la Clamosa, la cual se remite en la 2.a o 3.a hoja del proceso, que se pone por capa conforme al delito, que si es de complices, se ponen 3s partes y dicen los otros. Y en ella, haciendo de la testificacion presentación que hay contra el Reo, pide sea puesto en Carceles Secretas con secresto de bienes en causas de herejia formal, protestando acusarlo mas en forma estando preso...» (I. MARTÍNEZ NAVAS, «Un Manual para fiscales del Santo Oficio», *Revista de Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, vol. 24, (2020), 11-36, 25).

38 MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, 233.

39 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

40 V. MOLERO, «Heterodoxia y herejía: la última hoguera de la inquisición española», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Colloques* (2009), sin paginación, ISSN electrónico 1626-02522009.

inquisidores un medio que les ayudara a conocer la sinceridad o falsedad de sus confesiones: el secreto. Convertido en principio procesal básico, el secreto inspiró y presidió el proceso inquisitorial en todas sus fases. De manera que, admitida la solidez de la denuncia y la veracidad de las testificaciones de la información, los inquisidores solo tenían que hacer una simple operación de cotejo con la confesión del reo, que solo se consideraba sincera si coincidía con el contenido de la denuncia y con las declaraciones de los testigos. Pero, como apunta el profesor Gacto, para que este sistema funcionara era necesario que el acusado desconociera la información de que disponían los jueces: «Es decir, era imprescindible mantenerle en la ignoración de todo lo concerniente a la marcha de su causa»<sup>41</sup>.

María de los Dolores López declaró ser natural y vecina de Sevilla, de 43 años, dedicada a encañar seda y coser ropa, y expuesta a la caridad de las personas que la querían favorecer. Aportó su genealogía de cristianos viejos. Afirmó que ella también era cristiana bautizada y confirmada en la parroquia de San Vicente de Sevilla, y que asistía a misa diaria, confesando y comulgando como lo mandaba la Iglesia y casi diariamente cuando se lo permitía la enfermedad. Se persignó y santiguó y recitó bien las oraciones y doctrina cristiana. También respondió a diversas cuestiones generales como sus conocimientos de lectura y escritura, y otras facultades<sup>42</sup>. Este primer interrogatorio finalizaba con una amonestación al reo para que confesara. Amonestación que, en los procesos de herejía, debía repetirse en las dos audiencias posteriores.

El acusado podía solicitar audiencia o comunicar con los inquisidores cuantas veces quisiera, tal y como establecían las disposiciones de Valdés de 1571<sup>43</sup>. Por su parte, el tribunal también podía convocar al reo para interrogarle en cualquier momento del proceso. Igualmente, decidía cuantas audiencias le concedía cuando lo solicitaba, si bien las Instrucciones establecían que debía ser atendido siempre, seguramente con la esperanza de lograr su confesión y con ello la salvación de su alma<sup>44</sup>. En los días posteriores al primer interrogatorio Dolores pidió tres audiencias voluntarias. Las dos primeras, celebradas el 1 y 6 de agosto, fueron con el inquisidor Amestoy. Posteriormente, solicitó y tuvo otra con el inquisidor Quevedo, porque le parecía que era «sumamente molesta al Inquisidor Amestoy». Afirmaba que, aunque desde el principio quiso decir la verdad, su falta de conocimiento podría haberla hecho errar, por ello «deseaba que le hicieran presentes sus defectos, para detestarlos»<sup>45</sup>.

Por supuesto el tribunal no accedió a su solicitud. Bien al contrario, siguiendo las instrucciones del Consejo, a instancias del fiscal y para averiguar si estaba obsesa como se sospechaba o tenía pacto con el demonio, dispuso que el padre Antonio Baquero y otro religioso de su Comunidad instruido en el sumario la observaran y examinaran. Tras tratarla durante muchos días, hacerle repetidas preguntas e incluso exorcizarla varias veces, dijeron que no habían encontrado signos evidentes de que estuviera obsesa «ni posesa de enemigo alguno».

---

41 E. GACTO, «Consideraciones sobre el secreto del proceso inquisitorial», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n. 67 (1997), 1633-1656, 1650.

42 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

43 B. AGUILERA BARCHET, «El procedimiento en la Inquisición española», *Historia de la Inquisición en España y América*, B. ESCANDEL BONET y J. PÉREZ VILLANUEVA (dirs.), vol. 2 (1993), 334-558, 420.

44 MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, 298-299.

45 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

Y, aunque habían encontrado algunos signos denominados equívocos o comunes, no los consideraban suficientes para conceptuarla de posesa, «y si por ilusa, y con suficiente sospecha de pacto á lo menos implícito con el demonio». Asimismo, para averiguar si era verdaderamente ciega, mandó el tribunal que el médico y cirujano de él, instruidos de que cosía y hacía otras cosas para las cuales parecía necesaria la vista, la trataran y examinaran<sup>46</sup>.

## PEDIMENTO FISCAL

La renuencia del reo a confesar los hechos, cuando estos aparecían prácticamente probados, tenía consecuencias procesales ya que era ponderada junto con el resto de las pruebas tanto por el fiscal al formular los cargos de la acusación, como por el tribunal al redactar la sentencia; en ambos casos tal actitud era considerada «una muestra de la malignidad e impetencia del reo»<sup>47</sup>.

Dolores no reconoció sus errores en las primeras audiencias, por lo cual el proceso prosiguió con la lectura del pedimento fiscal o de acusación, acto que tenía lugar en la denominada audiencia de publicación. El 13 de noviembre de 1779 el fiscal le presentó la acusación comprensiva de 74 capítulos, a los cuales fue respondiendo uno a uno, todavía sin asistencia de letrado. Antes de volver a su celda, recibió una copia escrita del pedimento, para preparar su defensa<sup>48</sup>. En ese momento se le designó un letrado, Pedro Mejía Carreto, a quien se dio traslado del informe de los calificadores con el pedimento fiscal, además de un extracto de la sumaria elaborado por el secretario que no incluía los nombres de los testigos. A la vista de esa documentación el abogado debía preparar la defensa y presentar al fiscal un escrito de refutación de los cargos denominado contestación. Podía comenzar entonces una sucesión de réplicas y alegaciones hasta que el propio fiscal solicitaba a los inquisidores el comienzo de la fase probatoria<sup>49</sup>. Si el tribunal accedía dictaba la sentencia de prueba. Se trataba de una sentencia interlocutoria que aparecía en el momento en que los inquisidores daban por concluida la causa y ordenaban recibir a prueba las declaraciones de las partes. Recibida la sentencia, tanto el fiscal como el reo podrían declarar lo que estimasen oportuno. Aquel presentaba todas las pruebas obtenidas durante el proceso por medio de registros y ordenaba que se examinaran los contestes y se ratificaran los testigos. Por su parte el reo también tenía derecho a manifestar lo que considerara oportuno para su beneficio, siempre antes de que el fiscal diera paso a la publicación de testigos<sup>50</sup>.

El 4 de febrero de 1780 se le dio audiencia de comunicación de la acusación con el abogado, quien juró hacer bien y fielmente su oficio<sup>51</sup>. Enterado de las confesiones de Dolores y

46 *Ibidem*.

47 M. MARTÍNEZ ESCUDERO, *La prueba procesal en el derecho de la Inquisición*, Murcia, 2015, 137.

48 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

49 MARTÍNEZ PEÑAS, *El proceso inquisitorial*, 329-330.

50 M. C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, *La sentencia inquisitorial*, Madrid, 2000, 104-105.

51 Gacto destaca que la preocupación por eliminar hasta el máximo posible el número de intervinientes en el proceso para garantizar el secreto de las actuaciones indujo al Santo Oficio, si no a suprimir, sí a inquisitorializar la figura del abogado defensor, de manera que no obstaculizara seriamente el objetivo final del procedimiento: la necesaria confesión del reo para su condena formal. Integrado en el organigrama del tribunal, sin tener conocimiento de la identidad del acusador ni de los testigos, sin poder para interrogarlos, sin estar presente en las primeras audiencias

tras tratar con ella en la sala del tribunal sobre la causa, con su parecer dijo que la acusada había confesado la verdad en sus confesiones y que negaba el resto del contenido de la acusación, por lo cual solicitaba su absolución. Por su parte, el fiscal pidió que se recibiera la causa a prueba para la cual debían examinarse los contestes y ratificarse los testigos del sumario, de que se hizo reproducción<sup>52</sup>.

### FASE PROBATORIA: LOS TESTIGOS

El delito de herejía solía dejar escasas pruebas materiales por lo cual solo podía probarse mediante la confesión del acusado o la declaración de testigos. Estos eran los dos medios de prueba fundamentales y puesto que aquella, si era voluntaria, podía verificarse en cualquier fase del proceso poniendo fin al mismo al dar paso a la fase decisoria, y la producida bajo tormento solo intervenía una vez concluida la fase probatoria, puede afirmarse que la declaración de testigos fue el medio de prueba por excelencia<sup>53</sup>.

En la causa de Dolores López, al no haber confesión de la acusada, los testigos fueron los elementos esenciales de la prueba. En esta fase el fiscal interrogaba a los contestes para que corroboraran la denuncia. Realmente, como apunta Pérez Martín, éstos no aportaban nada nuevo, ya que se limitaban a ratificar lo ya dicho en la fase de instrucción<sup>54</sup>. Llama la atención la presencia de testigos mujeres, cuyo testimonio era inhábil en otras jurisdicciones. La Inquisición lo admitía siempre que fuese una persona de buena fama y nombre sin tacha, como fue el caso de Rafaela Mesa y de su criada María Nieto. Ambas prestaron declaración ante el comisario de Córdoba quien informó «ser ambas de entero crédito y singularmente la dicha doña Rafaela que era Señora de mucho juicio y gran concepto». Las dos ratificaron lo declarado en el sumario<sup>55</sup>.

También se ratificaron Teresa del Corazón de Jesús, religiosa mínima en el barrio de Triana; María Bustamante, en cuya casa estuvo hospedada Dolores diez meses por empeño de su confesor Mateo Casillas; Leonor del Valle, Michaela de la Purificación y Felisa Merino, colegialas y asistenta de la reo en Marchena; y Josefa Cabrera y Felipa Gómez, novicias en el convento de Santa Clara de Carmona. Además, todas reiteraron que dudaban de la ceguera de Dolores<sup>56</sup>.

Concluida la toma de testimonios, el reo era llevado de nuevo ante el tribunal para un nuevo interrogatorio donde debía responder oralmente a todos los capítulos de la acusación. Si se mantenía renuente a confesar el fiscal solicitaba la publicación de los testimonios que consistía en la entrega a la defensa de la documentación con las declaraciones de la acusación sin el nombre de los testigos o cualquier otro dato que permitiera su identificación. El 5 de

---

de su defendido y sin posibilidad de despachar en privado con él, su defensa quedó reducida a la formulación de meras exhortaciones estereotipadas a una confesión sincera, similares a las que pronunciaban los inquisidores (*Consideraciones sobre el secreto*, 1646-1647).

52 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

53 AGUILERA BARCHET, «El procedimiento», 404.

54 PÉREZ MARTÍN, «La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial», 307.

55 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

56 *Ibidem*.

mayo de 1780 se le dio a Dolores audiencia de publicación de testigos, a los que fue respondiendo, revocando en muchas partes lo que tenía confesado en la delación espontánea, en las respuestas a la acusación y en otras audiencias<sup>57</sup>.

El 7 de junio se le dio audiencia de comunicación de la publicación de testigos con su abogado, con quien trató la defensa de su causa. Con su parecer dijo que al no poder hacer defensa contra los mismos hechos que tenía confesados y referían los testigos, considerando que todo lo había ejecutado «sin conocimiento ni saber que fuesen malos», imploraba la misericordia del tribunal para que mirara la causa con caridad. El 1 de julio se le concedió nueva audiencia voluntaria, en la cual declaró que desde la antevíspera de San Pedro estaba siendo atormentada de día y de noche por el demonio «con golpes, estruendos y estremecimientos» y solicitó ser sangrada por un médico. La reconoció el médico del tribunal quien únicamente consideró preciso «que se la refrescase para evitar otros inconvenientes». Estas declaraciones generaron algunas dudas en el fiscal que solicitó un nuevo examen de algunos testigos y contestes. Sin embargo, el tribunal no consideró necesarias estas diligencias para la prueba de los delitos de acusación, por ser la mayor parte de los contestes «sujetos referentes, y que sobra el número de los que hay formales para hacer el concepto de esta reo». En consecuencia, se mandó devolver la causa al fiscal para que evacuase el traslado de acusación a la procesada<sup>58</sup>.

El 4 de septiembre se le dio audiencia de comunicación de dicha acusación con el abogado y, aunque éste intentó desengañarla con razones, argumentos, consejos y reconvenciones de las contradicciones de sus confesiones, pretextos frívolos de sus acciones y mentiras, Dolores reiteró que había confesado la verdad, y siguió negando las acusaciones. Ante ello, el letrado dijo que no podía hacer defensa alguna de la reo «por la obstinación de su corazón y que condenase su alma», y concluyó para el artículo que hubiese lugar<sup>59</sup>. Tras dar traslado al fiscal de esta conclusión, a su instancia, se le dio audiencia de segunda publicación de testigos, a los que fue respondiendo, al mismo tiempo que a los últimos artículos de la acusación de revocante. El 16 de septiembre se le dio la segunda audiencia de comunicación con su abogado y con su parecer dijo que «no teniendo defensas que hacer y habiendo dicho la verdad en todas sus audiencias, concluyó para definitiva, implorando la piedad del tribunal». Así se comunicó al fiscal para la primera audiencia de conclusiones<sup>60</sup>.

## AUDIENCIA DE CONCLUSIONES

La fase probatoria concluía con la audiencia de conclusiones, en la cuales la defensa y el fiscal presentaban un escrito con un resumen de todo lo practicado hasta ese momento en el

---

57 *Ibidem.*

58 *Ibidem.*

59 En aquellos casos en los que el acusado se negaba a defenderse o negaba el carácter delictivo de los hechos imputados, el abogado defensor solo podía presentar un escrito en el que se contestaban con carácter general los testimonios de cargo en cuanto al fondo, sin tachar a ningún testigo en particular. Tras esta primera actuación de la defensa, tanto el fiscal como la defensa podían pedir la ampliación de sus pruebas. Aquel solicitando una prueba de abono de sus testigos, éste solicitando plazo para la presentación de las tachas y abonos correspondientes (AGUILERA BARCHET, «El procedimiento», 433).

60 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

proceso. En el suyo, el fiscal podía solicitar la aplicación del tormento, si consideraba que se cumplían todos los requisitos para ello, a saber:

1. Negativa del reo a confesar el delito del que se le acusaba.
2. Existencia de un razonable convencimiento de la culpabilidad del procesado.
3. Haber agotado todos los demás medios sin obtener la confesión del acusado.

Es verdad que la aplicación del tormento probatorio en los procesos inquisitoriales no fue una práctica habitual y menos a finales del siglo XVIII. En su lugar el tribunal antes de dictar sentencia, vistas las contradicciones y perjurios que se hallaban en la causa, por auto de 9 de octubre remitió el proceso a una nueva junta de calificación formada por conocedores del sumario para que exhortaran a la reo al arrepentimiento y sincera confesión y, posteriormente, procedieran a dar su calificación plenaria. Cuatro padres –Teodomiro Díaz de la Vega, de San Felipe Neri; Antonio Berri, comendador de los Mercedarios Calzados; Antonio Barea y José de Herrera– tuvieron una primera audiencia con Dolores el 16 de octubre. En ella le hicieron presente que en toda su causa se observaba una «refinada y ciega obstinación, con que simulando virtud había cometido los más enormes delitos y pecados, y el más pertinaz error con que llevaba adelante su perversa creencia, pervirtiendo a otros para precipitarlos en los caminos de la iniquidad, no proponiendo para ello sino la apariencia de la virtud asegurándola con sus fingidas revelaciones, éxtasis y familiar trato con su Angel». También le hicieron ver que no cabía alegar ignorancia en los pecados cometidos y confesados. Pero, por más que se esforzaron, solo consiguieron que Dolores declarase lo siguiente: «Haberlo sentido y tenido todo sin más conocimiento que el que tenía dicho y confesado en su causa, y que así no podía confesar haber pecado, pues su ignorancia la excusaba de culpa»<sup>61</sup>. Se le reconvinó alegando que no cabía ignorancia en tales materias, pues Dios nos daba el conocimiento, y el pudor natural resistía tales acciones y torpezas como las de su causa. Además, en su propia confesión dejó claro que, al menos desde el año 1770, tuvo conocimiento del sexto mandamiento del Decálogo y de que lo había quebrantado por palabra, obra y pensamiento. Y aún después siguió haciéndolo, aunque quisiera excusarlo en el sacramento de la penitencia. Insistieron los padres en persuadirla a que reconociese sus delitos, pues era el medio para que Dios la perdonase y el tribunal la mirase con más misericordia, pero ella se mantuvo en su obstinación y solo consiguieron que volviera a alegar ignorancia, concluyendo que «nada mas podía decir, que lo hasta aquí dicho y expresado»<sup>62</sup>.

Los días 17, 19 y 23 de octubre Dolores volvió a solicitar nuevas audiencias de calificadores. En todas reiteró que, aunque ahora conocía que había pecado porque así se lo decían, había obrado y procedido con ignorancia. En alguna incluso pidió confesar pero, como no mostraba muestras de sincero arrepentimiento, no se le concedió. A las reiteradas instancias de los calificadores para que confesase sus pecados solo dijo: «Paciencia». Así pues, en vista de que las reflexiones y argumentos no tenían efecto alguno en su conducta, los calificadores

61 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

62 *Ibidem*.

concluyeron que se perdía el tiempo. Sin embargo, el tribunal aún tuvo dudas y acordó que se celebraran nuevas audiencias de reducción con los padres capuchinos fray Diego de Cádiz y fray Eusebio de Sevilla, que volvieron a exorcizarla. Así lo hicieron desde el 23 de diciembre de 1780 hasta el 22 de enero de 1781. Su dictamen fue el siguiente:

«que es energúmena por asistencia implícita u oculta del enemigo en su fantasía; y así que asistida la reo e ilusa del enemigo, se ha de reputar como obra de este en mucha parte, cuando no en el todo, cuanto niega convencida con la realidad de sus hechos. Y por consiguiente que no confesará la verdad hasta verse libre del espíritu asistente»<sup>63</sup>.

De este modo concluyó la fase probatoria y el tribunal procedió a dictar sentencia.

### CONSULTA Y SENTENCIA

Conviene recordar que desde Torquemada la pena de muerte se impuso con carácter bastante excepcional<sup>64</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia inquisitorial, la relajación quedó reservada a los herejes relapsos, esto es, aquellos que eran condenados por segunda vez en una causa de fe, así como a los impenitentes o pertinaces, es decir, aquellos que se negaban a abandonar su fe o a arrepentirse de las creencias por las que eran condenados por entender que no constituían error o pecado<sup>65</sup>. Y si esto fue así siempre, en el siglo XVIII fueron excepcionales los delitos de cristianos viejos que acabaron en el quemadero. Dolores fue uno de ellos pues a la vista de su pertinaz obstinación, ya que en dos años de prisión no mostró signo alguno de arrepentimiento, y tras riguroso examen de los testimonios aportados, el tribunal pronunció la siguiente sentencia:

«... que debemos declarar y declaramos á dicha María de los Dolores Lopez haber sido y ser herege, apóstata, obstinada, pertinaz, ilusa, iludente y fingidora de revelaciones, revocante, negativa, impenitente y contumaz; y por ello haber caido é incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar ligada de ella, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, ... Y que debemos de relajar y relajamos á la persona de la dicha Dolores Lopez á la justicia y brazo seglar, especialmente al Sr. D. Francisco Antonio Domezain, Asistente de esta ciudad, y á su lugarteniente el Sr. Lic. D. Juan Antonio Santa Maria, del Consejo de S. M., á los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con ella. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos y mandamos para ello. -Dr. D. José de Quevedo y Quintano. - Lic. D. Julian Amestoy. -Dr. D. Juan José Salcedo»<sup>66</sup>.

Aunque la arbitrariedad era una característica de los tribunales de la Inquisición a la hora de imponer las penas, en el caso de los acusados relapsos y pertinaces, cuando el delito

63 *Ibidem*.

64 AGUILERA BARCHET, «El procedimiento», 493.

65 H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. II (Segunda edición), Madrid, 2020, 714.

66 MONTERO ESPINOSA, *Relación histórica*, 128-129.

estaba plenamente probado, la condena a muerte era ley y se aplicaba sin excepción<sup>67</sup>. En todo caso, contrasta la dureza de la sentencia de Dolores con la lenidad de las de sus cómplices: el religioso agustino calzado Juan del Pino, el carmelita descalzo fray Pedro de la Asunción y el párroco secular Mateo Casillas. A todos se les siguió causa con separación y el tribunal votó que «abjuraran de sus errores, despachando al dicho Casillas como expontaneo»<sup>68</sup>. Lo cierto es que como aquellos abjuraron y pidieron perdón por sus herejías, el castigo se limitó a salir con su sambenito al ауtillo que se hizo con la presencia exclusiva de sacerdotes y regulares, condenándoles a reclusión en un convento, privados de predicar, confesar y decir misa; tampoco podrían tener cargo alguno en la comunidad, donde serían tratados como a los ínfimos de ella<sup>69</sup>.

El 15 de junio de 1781 el Consejo comunicó al tribunal de Sevilla la aprobación de la sentencia de relajación de Dolores a la justicia y brazo secular, con confiscación de todos sus bienes. La sentencia «con méritos» debía leerse en un auto de fe público o particular en una iglesia<sup>70</sup>. Al mismo tiempo mandó que antes de ejecutarse se le dieran a la reo cuatro audiencias de calificadores para que la exhortasen a un verdadero arrepentimiento y le comunicasen la sentencia, que se ejecutaría si no detestaba sus errores. El 18 de agosto, los inquisidores comunicaron al Consejo que, pese a la presión ejercida por los calificadores para que Dolores renunciara a sus errores y así salvarla de la hoguera, ella continuó en su obstinación y, en lugar de arrepentirse, se mantuvo con mayor tesón en sus errores. Por ello, acordaron ejecutar la sentencia en auto particular en la Iglesia de San Pablo el día 24 de ese mes<sup>71</sup>.

## AUTO DE FE

El auto de fe fue, ante todo, un eficaz instrumento pedagógico de propaganda social y de control político. En palabras de Consuelo Maqueda, uno de los mayores espectáculos de la época que en sus distintas fases pretendía los siguientes objetivos: «temor y respeto a los inquisidores, humillación de los penitentes, ejemplaridad para la multitud y, sobre todo, exaltación de la fe»<sup>72</sup>.

La documentación conservada nos permite reconstruir con detalle el desarrollo del auto de fe de Dolores López ya que, debido a su repercusión, fue recogido en diversos testimonios. A la vista de todos ellos, podemos confirmar que cumplió con los objetivos propios de estos eventos. Los actos comenzaron a las cinco de la mañana del 24 de agosto de 1781. La curiosidad de las gentes era tal que, en poco más de una hora, un multitudinario

67 FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, *La sentencia*, 162.

68 AHN, Inquisición, leg. 3721, Exp. 100.

69 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 239-240.

70 Como explica la profesora FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, la decisión del tribunal de dictar una sentencia *con méritos* o *sin méritos* dependía tanto de la gravedad del delito como del arrepentimiento del reo. En aquellas se daban a conocer de forma resumida todas las etapas del proceso, describiendo tanto los delitos probados contra el reo como los confesados (*La sentencia*, 126-128)

71 MOLERO, «Heterodoxia y herejía».

72 C. MAQUEDA ABREU, *El auto de fe*, Madrid, 1992, 413.

concurso de gentes de toda condición y carácter llenó tanto el recorrido por el que iba a pasar la procesión como la iglesia donde se iba a celebrar el auto, que era la del convento de San Pablo. A las ocho de la mañana salió el tribunal de la Inquisición de sus casas, situadas en el Castillo de Triana en el siguiente orden: primero, el clero de la parroquia de Santa Ana con su cruz de luto; detrás la hermandad de San Pedro Mártir compuesta por todos los familiares, comisarios, notarios y calificadores que portaban su estandarte con la cruz cubierta. En el centro de este cortejo iba Dolores, conocida vulgarmente como «la beata ciega», acompañada por Rui Díaz de Rojas, alguacil mayor del tribunal, el alcaide Sebastián Morón Ponce, y varios religiosos. Por último, salieron los ministros en coches y los inquisidores en carroza<sup>73</sup>.

El aspecto y la imagen Dolores era el propio de los condenados a muerte en la hoguera: «... pues tenía los ojos secos, hollada de viruelas, nariz proporcionada, barba sacada, boca grande y arqueada, color muy oscuro y cabello entre cano y sin peinar, llevaba en lugar de sanbenito uno á modo de escapulario blanco, y coraza de papel, toda pintada de llamas, y entre ellas algunas figurillas de diablos». Durante todo el trayecto fue acompañada por varios frailes de reconocida virtud y literatura que la exhortaban a arrepentirse. Así llegaron al convento de San Pablo, sin haber conseguido nada. El padre González dijo en voz alta y entre lágrimas: «Señores no hay remedio, viene obstinada y está muy dura: pedid á Dios por su conversión, y rezad á la Virgen Sma. para que ablande su corazón»<sup>74</sup>. El tribunal y demás autoridades ocuparon sus sitios, mientras que la beata fue encerrada en una jaula. A las nueve comenzó la misa y, tras la confesión, subió al púlpito uno de los secretarios para dar lectura a la acusación del fiscal del tribunal: más de sesenta capítulos en los cuales se relataban todos los errores y pormenores de su vida. A las doce y media terminó la relación y se leyó la sentencia. Concluida la misma, la reo fue sacada de la iglesia para su relajación a la justicia ordinaria. Todas las relaciones llaman la atención sobre la serenidad y obstinación de Dolores que, igual que hiciera durante la causa, «permaneció impenitente» ante la persuasión de los varones apostólicos que la acompañaron durante la misa, que no lograron disuadirla de sus errores, de manera que «fea y ciega estuvo en la mayor firmeza y serenidad todo el tiempo del auto, sin dar señales las más mínimas de conversión»<sup>75</sup>.

Algunas relaciones reflejan incluso una actitud insolente y altanera de Dolores que llegó a pedir en varias ocasiones agua y polvo de tabaco «con tanta frescura como si fuera juguete lo que se decía, como ponerse a tocar el órgano con los dedos sobre el borde de la jaula sin que la prestase fastidio cuanto escuchaba»<sup>76</sup>.

El alguacil mayor del tribunal y sus ministros escoltaron a la reo hasta la plaza de San Francisco. Allí, en la sala de fieles ejecutores, entregaron a Dolores al asistente de la ciudad,

73 MONTERO ESPINOSA, *Relación histórica*, 117.

74 *Ibidem*, 119-120.

75 Así consta en una carta enviada por un religioso sevillano, F. Miguel, a Gaspar Melchor de Jovellanos que puede verse en el Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 627, publicada en la *Revista de Ciencias, literatura y artes*, Tomo 6, 1860, 184-186.

76 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 243.

representado por su teniente primero, como representante de la justicia real. Este ministro le hizo una última exhortación, antes de notificarle la sentencia de ser quemada viva, con el atenuante de que si se arrepentía antes de la hora del suplicio se le daría garrote y después el fuego. Y siendo ya más de las dos de la tarde y estando todos fatigados porque la función se había prolongado mucho tiempo, se decidió enviar a Dolores a la cárcel real antes de su ejecución a las cuatro de la tarde. En ese momento, cuenta una de las relaciones, inesperadamente cambió de actitud:

«recibió luz competente del Altísimo, expresó quería convertirse, pidió se le diese confesor, acudió al instante uno de los que permanecían a la vista, se confeso dos veces con el sosiego que se requería y considerando que no había ficción sino que todo era realidad le presto la absolución para lo cual se le habían conferido competentes facultades y se le conmutó la muerte dándole garrote antes de arrojarla a la hoguera»<sup>77</sup>.

En efecto, tras su inesperado arrepentimiento los oficiales reales la llevaron a la cárcel donde, durante tres horas, hizo confesión y pidió perdón por el mal ejemplo dado. A las cinco de la tarde fue sacada de allí y conducida al quemadero, en el campo de San Sebastián. Iba montada en un borrico, con las insignias, coraza y escapulario pintado de llamas. A lo largo del trayecto los signos de arrepentimiento fueron firmes. Llevaba en las manos un crucifijo que abrazaba constantemente, al tiempo que le besaba los pies. Caminaba despacio, «a fin de aprovechar los instantes de vida en amorosos coloquios con Cristo que verdaderamente sus expresiones eran ya de penitente». Al llegar al cadalso subió al suplicio y exclamó: «Ó vida infeliz; ó astro cruel de mi muerte: tened misericordia de mi». La sentaron en el patíbulo, se reconcilió por última vez y pidió perdón a todo el pueblo. Comenzó a recitar el Credo y al decir: «Su único hijo», el verdugo le aplicó el garrote y, poco después, ayudado por el pregonero arrojó su cadáver a la hoguera. Esta permaneció encendida hasta el día siguiente para que el cuerpo se redujese a cenizas que, por mandato superior, no fueron esparcidas por el aire, sino que quedaron en la olla del quemadero<sup>78</sup>.

Este fue el final de María de los Dolores López, la última víctima quemada del Santo Oficio. Sin duda, su obstinación la llevó a la muerte. Así lo apuntaba el autor de la carta a Jovellanos:

«Se me olvidaba decir de la Sentencia que si esta mujer se hubiera convertido en el tiempo que estuvo en la capilla o en los tres días anteriores hasta la hora de relajarla al brazo secular se le perdonaba la vida, moderación poco usada y que suena perfectamente a los oídos de la humanidad»<sup>79</sup>.

---

77 AGS, Gracia y Justicia, leg. 627.

78 PALOMINO RUÍZ, «Un documento inédito», 245-246.

79 AGS, Gracia y Justicia, leg. 627.

Los inquisidores de Sevilla –José de Quevedo, Julián Amestoy y Francisco Marco Lario– se mostraron satisfechos del resultado final del proceso. Así se lo comunicaron al inquisidor general, Felipe Beltrán, al día siguiente del auto:

«Haviendo celebrado el tribunal en la forma acostumbrada, el Auto publico de Fee de Maria de los Dolores López, Beata, el día de San Bartholome de 24 de Agosto, en el Convento de San Pablo de esta Ciudad, asistida de cinco Calificadores exemplares y doctos, que desde que se le notifico la sentencia, sin intermisión la persuadieron y exortaron con el mayor zelo, y eficacia, como lo exigía el caso, perseverando con el mismo teson, y pertinacia que en el progreso de la Causa, al tiempo que se dio, y pronuncio la sentencia; siendo relaxada, y entregada al brazo seglar, en el corto espacio que intervino hasta la execucion del suplicio, segun nos han informado los mismos Calificadores, manifestó verdaderas señales de conversion, y arrepentimiento con el conocimiento y expresa confesion de sus errores, y perdon que pidió del escandalo que había dado al Pueblo: lo que causo mucha edificazion, y a nosotros un extremado consuelo, de que habiendo sido absuelta sacramentalmente, y a satisfazion de uno de dichos Ministros que la confesó, ha dexado en estos, y en todos esperanzas bien fundadas de su eterna salvación»<sup>80</sup>.

Al parecer, la Suprema también quedó satisfecha con el resultado del proceso porque como respuesta a la carta anterior, el 30 de agosto, anotó al margen de la misma: «Visto y dígase al Tribunal la satisfacción con que el Consejo queda del progreso de esta causa»<sup>81</sup>.

Valerie Molero señala que la carta enviada por los inquisidores sevillanos ilustra la misión del Santo Oficio: convencer a los hereáticos para que se integraran en el seno de la Iglesia católica, única depositaria de la ortodoxia. Su objetivo prioritario no era castigar un delito, sino «reconciliar a las almas perdidas y salvarlas»<sup>82</sup>. Dolores, al contrario que sus confesores, no supo ver esa dimensión del Santo Oficio, más teologal que jurídica. Lo cierto es que, como apunta Pérez Martín, toda la tramitación del proceso estaba condicionada por una finalidad última: la salvación del alma del hereje. Eso significó que se aplicó a la herejía el tratamiento reservado a los pecados, más que el procedimiento represivo propio de los delitos. En su opinión, el proceso inquisitorial quedó diseñado a imitación del sacramento de la penitencia. A través de él el pecador alcanzaba el perdón, pero ello requería una serie de requisitos: «que antes haya confesado sus errores, que los haya reconocido como tales, que se haya declarado pesaroso por su conducta anterior, que muestre propósito de enmienda, que solicite el perdón y que, a cambio de él, se manifieste dispuesto a aceptar y cumplir la penitencia que se le imponga»<sup>83</sup>. Solo entonces el acusado alcanzaba el perdón.

Dolores reconoció sus errores y se arrepintió muy tarde, y la consecuencia fue la muerte. Algunos la juzgaron poseída y frenética, mientras que el pueblo en un principio la consideró

80 MOLERO, «Heterodoxia y herejía».

81 *Ibidem*.

82 *Ibidem*.

83 PÉREZ MARTÍN, *Consideraciones*, 1649.

santa y después creyó que fue condenada por hechicera. Llegaron a forjarse historias novelescas sobre ella, algunas la suponían joven y hermosa. Sin embargo, Menéndez Pelayo afirma que todos esos accidentes estaban calculados para excitar la conmiseración, pero eran falsos. La beata Dolores no era bruja «sino mujer *iluminada*, secuaz teórica y práctica de molinosismo, bestialmente desordenada en costumbres, so capa de santidad, y eso que por su belleza no podía excitar grandes pasiones, puesto que además de ciega, era negrísima, repugnante y más horrenda que la vieja Cañizares del *Coloquio de los Perros*»<sup>84</sup>.

En el ocaso de su existencia el Santo Oficio aún se mantenía fiel a su misión.

---

84 M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, tomo V, 2.ª ed. Madrid, 1963, 473-475.